

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 171/2012
(PARALIZACIÓN DE OBRAS Y PRECINTO)

D^a. Trinidad Herrera Lorente, Alcaldesa-Presidenta de este Ayuntamiento,

Visto que se ha producido Informe-Acta de la Inspección Urbanística relativa a la obra que se está ejecutando por:

BERNING INVESTMENTS INC., [REDACTED], representada por D. JAVIER OTADUY MAIDAGAN, (Pasaporte nº [REDACTED]) como Promotora y Constructora.

D. CARLOS MARTIN GONZALEZ, [REDACTED], como Arquitecto.

D. ARSENIO SOLANA JIMENEZ, [REDACTED], como Arquitecto Técnico.

Sita en:

- Pago de Taramay-Paraje de la Loma de Curumbico - Cabria s/n-Casa "HELIOS" de este Término Municipal.-

Referencia Catastral: 2070907VF4627A0001EY.

Clasificación del Suelo: Urbano. Residencial Extensiva VI.

Consistentes en:

- Reparación y redistribución interior de vivienda.

Infracciones:

- Las citadas obras se están ejecutando sin cumplir con el Condicionante nº 1 de la Autorización de la Consejería de Medio Ambiente, puesto que en la Licencia Municipal de Obras otorgada, al no haber demolido la parte del muro que invade dominio público marítimo-terrestre.
- Tampoco se cumplen los Condicionantes Generales nº 7 y 9 de dicha Licencia, al no haber instalado el cartel con los datos de las obras y no haber presentado Proyecto de Ejecución antes del inicio de las mismas.
- Además de lo anterior las obras en ejecución no se ajustan al Proyecto Básico Reformado en base al cual se obtuvo la Licencia al estar realizando obras que afectan a elementos estructurales, como son los refuerzos con elementos metálicos que se están llevando a cabo en [REDACTED] de las plantas de la edificación existente.

**AYUNTAMIENTO
DE ALMUÑÉCAR**

(GRANADA)

SERVICIO DE URBANISMO
Inspección de Obras

Con motivo de tales hechos, se acuerda lo siguiente:

1.- Con arreglo de lo dispuesto en el artículo 181.1 de la Ley 7/2002 de 17 de Diciembre de 2.002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, deberá **SUSPENDER DE FORMA INMEDIATA DICHAS OBRAS.** Procede, asimismo, la incoación de Expediente de Disciplina Urbanística.

2.- Practicada la notificación y de no llevarse a cabo dicha paralización, se podrá proceder al precinto de las mismas y de la maquinaria existente, obteniéndose para el precinto de aquellas que requieran acceso a su propiedad la correspondiente autorización judicial a tenor de lo establecido en el artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; asimismo podrá procederse a la retirada y depósito de la maquinaria y los materiales de las obras, instalaciones o usos correspondientes, siendo por cuenta del promotor, propietario o responsable del acto los gastos de una y otro, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 181.3 de la Ley 7/2002 de 17 de Diciembre de 2.002 de Ordenación Urbanística de Andalucía. Procediéndose en caso de violación de los precintos a dar traslado al Juzgado de Guardia de tales hechos por si fueran constitutivos de delito previsto en el Código Penal.

3.- El incumplimiento de la orden de suspensión dará lugar mientras persista, a la imposición de **sucesivas multas coercitivas** por periodos mínimos de **DIEZ DÍAS** y cuantía en cada ocasión, del diez por ciento del valor de las obras ejecutadas y, en todo caso y como mínimo, de 600 Euros. Del incumplimiento se dará cuenta, en su caso, al Ministerio Fiscal a los efectos de la exigencia de la responsabilidad que proceda. Sin perjuicio de lo anterior se le advierte que la inobservancia de la presente **ORDEN DE SUSPENSIÓN** constituye una infracción urbanística tipificada y calificada como **MUY GRAVE** en el artículo 207 apartado d) de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre de 2.002, sancionable como mínimo con multa de 6.000 Euros (Art. 208.3 del citado texto legal).

4.- Del mismo modo y a tenor de lo establecido en el artículo 177.1 de la Ley 7/2002 de 17 de Diciembre de 2.002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, dirijase oficio al Sr. Registrador de la Propiedad a fin de que inscriba en el Registro la incoación del presente Expediente de Disciplina Urbanística.

Con independencia de lo anterior, se pone en su conocimiento que si las obras sin Licencia o sin ajustarse a sus determinaciones, fueran incompatibles con la Ordenación vigente, se decretará su demolición a costa del interesado, y, si Vd., no hubiera adquirido el derecho al aprovechamiento urbanístico o hubiera terminado el plazo para pedir Licencia, se procederá a la expropiación o sujeción al régimen de venta forzosa del terreno. Y si las obras fueran compatibles con la Ordenación y Vd., tuviera adquirido el derecho al aprovechamiento mencionado, se le requerirá para que en el plazo de DOS MESES solicite Licencia. Caso de no hacerlo en dicho plazo o que no tenga adquirido el derecho al aprovechamiento urbanístico, se decretará, al igual que en el caso anterior, la expropiación o sujeción al régimen de venta forzosa.

5.- Que de la presente Resolución, se de traslado, en forma legal, a los interesados.

Almuñécar,

LA ALCALDESA

